



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Acción de cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2023-00118-00
Demandante	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE
Demandado	Municipio de San Jacinto-Bolívar.
Asunto	admite demanda
Auto Interlocutorio No.	132

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE a través de apoderado judicial, contra el Municipio de San Jacinto-Bolívar.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

De conformidad con la demanda la accionante tiene su domicilio en esta ciudad.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley Ley 393 de 1997, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena;





RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo el medio de control de **CUMPLIMIENTO**, por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE a través de apoderado judicial, contra el Municipio de San Jacinto-Bolívar.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al ALCALDE DE SAN JACINTO-BOLÍVAR o quien haga sus veces o en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página web de la Rama Judicial a fin de que quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

SEXTO: RECONOCER al Dr. GERMÁN E. MOGOLLÓN HERNÁNDEZ identificado con C.C N° 73.127.629 y T. P N° 262.879 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Jueza



SC5780-1-9



Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdff8cfc11ba423d7fca3b5ecfb2976cda9ce28e9eef0ac6eff6b9ae06247db**

Documento generado en 28/02/2023 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>